



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de enero de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Civil
Demandante	Nohemy Geovo Gutiérrez, CC. 22.040.607
Demandado	Bernardo de Jesús López Mejía, CC. 70.036.531
Radicado	05001 31 10 014 2021 00261 00
Decisión	Cita Audiencia Inicial

Ejercido el derecho de contradicción por parte del demandado, allegando respuesta a la demanda con excepciones y habiendo cumplido con el deber legal de dar traslado del referido escrito, al correo de la contraparte (Decreto 806 de 2020, art. 9, párrafo); sin que se emitiera pronunciamiento; debe darse continuidad al trámite con la etapa procesal subsiguiente.

Siendo así, se convoca a las partes y sus procuradores judiciales, para celebrar la audiencia inicial, a que se refiere el artículo 372 del Código General del Proceso; con las advertencias legales y pecuniarias respecto a la no comparecencia. La diligencia se efectuará a través de la plataforma Lifesize.

Por lo advertido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a los señores Nohemy Geovo Gutiérrez y Bernardo de Jesús López Mejía, así como sus representantes judiciales, para audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se realizará el día 16 de marzo a las 8:30 a.m., a través de la plataforma Lifesize.

SEGUNDO: Advertir a las partes y sus togados judiciales que el hecho de su no concurrencia, los hace acreedores a las sanciones de ley: jurídicas y



pecuniarias; salvo que, que acrediten sumariamente y con justa causa, el motivo de su inasistencia.

TERCERO: Agotar dentro de la diligencia, todas las fases contenidas en el artículo 372, para lo cual se abordará la conciliación e interrogatorio a las partes.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3462892da5a030f034da1bad0b6525f7901d3385fade765015440a83d1e675d3**

Documento generado en 24/01/2022 04:08:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>